

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200006700

AUTO #1234

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Del contenido del escrito presentado por la parte actora dentro del presente proceso de Divorcio, se establece que con los mismos no se allegó el citatorio enviado al demandado Jorge Eliécer Cardona Muñoz, el cual debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y contener la prevención de la comparecencia al juzgado, aunado a que en el acápite de notificaciones se manifestó desconocer el correo electrónico de la parte demandada, el cual debió informarlo antes de enviar la citación correspondiente. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INCORPORAR a los autos el escrito presentado por la parte demandada sin ser tenido en cuenta pues no cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P., y mucho menos con el Decreto 806 de 2020.

2.- SUMAR a los autos el escrito presentado por el demandado mediante el cual solicita copia de la demanda y anexos.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que al surtir la notificación del demandado se sirva remitir copia de la demanda y anexos, así como el auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ